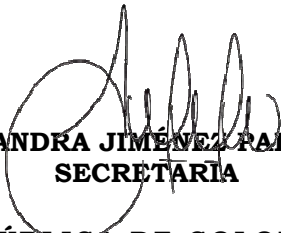


INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2013 00239** informando que la parte ejecutada allegó poder y sustitución de poder a DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE para actuar, liquidación del crédito, solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, Resolución GNR 204313 del ocho (08) de julio de dos mil quince (2015) y certificado de inclusión en nómina del afiliado, sustitución de poder a BRAYAN LEON COCA, memorial de impulso procesal y actualización de la liquidación de crédito. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS, quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.468 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Así mismo, se observa que obra una nueva sustitución de poder presentada por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN en calidad de representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS, por lo que se le reconocerá personería para actuar al Dr. BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J.

Ahora bien, se observa que la parte ejecutante no se opuso a la liquidación del crédito efectuada por la ejecutada, que en revisión de este Despacho se encuentra conforme a derecho por lo que se dará aplicación al artículo 446 numeral 3° del C.G.P. en el sentido de aprobar la actualización de la liquidación del crédito.

Lo anterior en razón a que, efectuados los cálculos aritméticos con base a la última actualización del crédito llevada a cabo mediante auto del catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), los incrementos e indexación del 14% generados entre el primero (01) de septiembre de dos mil trece (2013) al treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) y los descuentos aplicados por concepto de la Resolución GNR 204313 del ocho (08) de julio de dos mil quince (2015) y el fraccionamiento del título No. 400100004222548 que se materializó mediante medida cautelar, se obtiene la siguiente liquidación:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO AL 14/08/2013 (FOLIO 107 PDF 01)	\$5.783.367,00
COSTAS PROCESO EJECUTVO	\$200.000,00
(-) FRACCIÓN DETÍTULO NO. 400100004323840	-\$5.983.367,00
SUBTOTAL	\$0,00
INCREMENTOS 14% DEL 01/09/2013 AL 30/06/2015	\$2.251.473,00
INDEXACIÓN 14% DEL 01/09/2013 AL 30/06/2015	\$67.543,00
(-) RESOLUCIÓN GNR 204313 DEL 08/07/2015	-\$2.338.028,00
TOTAL	-\$19.012,00

De esta manera, se debe advertir por la suscrita que se verificó un valor mayor pagado por la ejecutada, esto es de DIECINUEVE MIL DOCE PESOS (\$ 19.012.00) correspondientes a las diferencias obtenidas por de los incrementos del 14% y la indexación causados entre el primero (01) de septiembre de dos mil trece (2013) al treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) respecto del valor obtenido por Colpensiones en la Resolución GNR 204313 del ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), razón por la cual se pondrá de presente a fin que inicien las acciones que consideren pertinentes.

En razón a lo anterior, conforme con los razonamientos precedentes es claro que a la fecha no existe obligación pendiente de pago a favor de la parte ejecutante por lo que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así mismo, de acuerdo con la documental visible en el folio 155 del PDF 01 es claro que el título No. 400100004718400 que fue obtenido como consecuencia del fraccionamiento del depósito No. 400100004323840 decretado mediante auto del diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013) (Folio 153 PDF 01), se constituye en la actualidad como remanentes a favor de Colpensiones.

En consecuencia de lo expuesto, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS, representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.025.170 y T.P. N° 226.468 del C. S. de la J, para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

CUARTO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEXTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA póngase en conocimiento de COLPENSIONES la presente providencia a fin que inicien las acciones que consideren pertinentes por encontrarse un mayor valor pagado.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e107ca5fab668da53754b916a43e50a085fb814bb17d14a590775d6f290e7e7**

Documento generado en 11/11/2022 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
TABLA INDEXACION 14% - 14 MESADAS
DEMANDANTE PABLO EMILIO RODRIGUEZ
DEMANDADO COLPENSIONES
PROCESO 2013-239

FECHA INICIAL	VALOR MESADA	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
		(K)	(A)	(B)	F=B/A	I=(K*F)-K	KI=K*F
1/09/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/10/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/11/2013	\$1.179.000,00	\$165.060,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$9.352,92	\$174.412,92
1/12/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/01/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/02/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/03/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/04/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/05/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/06/2014	\$1.232.000,00	\$172.480,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$6.308,77	\$178.788,77
1/07/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/08/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/09/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/10/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/11/2014	\$1.232.000,00	\$172.480,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$6.308,77	\$178.788,77
1/12/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/01/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/02/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/03/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/04/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/05/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/06/2015	\$1.288.700,00	\$180.418,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$180.418,00
		\$2.251.473,00				\$67.543,70	\$2.319.016,70

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO	\$5.783.367,00
COSTAS PROCESO EJECUTVO	\$200.000,00
(-) FRACCIÓN DETÍTULO NO.	-\$5.983.367,00
SUBTOTAL	\$0,00
INCREMENTOS 14% DEL	\$2.251.473,00
INDEXACIÓN 14% DEL	\$67.543,00
(-) RESOLUCIÓN GNR 204313	-\$2.338.028,00
TOTAL	-\$19.012,00

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2013 00278** informando que la parte ejecutante solicita medidas cautelares. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el apoderado de la parte ejecutante realizó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, por lo que se dispondrá el embargo dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 309-015824 del Banco BBVA, limitándose la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Además, se debe advertir que al no haberse demostrado en el plenario que se agotaron los recursos destinados al pago de sentencias o conciliaciones, en las cuentas constituidas por la pasiva para tal fin de conformidad con el estatuto superior y la sentencia C-566-03, se excluirán de la medida impuesta las cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, por lo que en el oficio se deberá indicar que el Banco respectivo se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto.

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 309-015824 del Banco BBVA existentes a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES identificada con el Nit: 900.336.004-7, absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Librense los oficios respectivos, con las advertencias señaladas y en la medida en que se allegue contestación de cada entidad bancaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7321eb2bbe193ca37e7c152570cde9f79abc80cd3698256d698722f0426205c2**

Documento generado en 11/11/2022 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2013 00310**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar respecto de los dineros en cuenta específica en el banco BBVA para el efecto deberá estarse a lo dispuesto en proveído del tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a través del cual se decretó lo solicitado y evidenciándose además que el oficio se emitió desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022)(PDF 004) sin que se le haya imprimido el trámite correspondiente.

Por lo anterior y en atención a que desde el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto y en la medida que en auto del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) se requirió a la parte demandante a fin de darle impulso al trámite procesal, sin que haya demostrado el interés de la parte actora en dar trámite al proceso.

De acuerdo con lo dicho, es importante remitirnos a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. *“prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida”*, fue así que concluyó:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

*“(…) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(…) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (…)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación*”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido por la parte ejecutante tuvo lugar el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) y como consecuencia de ello, mediante proveído del diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), esta Juzgadora requirió a la parte ejecutante, con el propósito que realizara las actuaciones que considerara pertinentes para darle impulso al proceso de la referencia, sin embargo a la fecha se advierte la inactividad de la parte ejecutante, toda vez que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en proveído del tres (03) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a través del cual se decretó la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

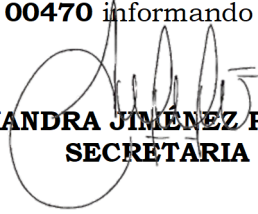
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58ca3857b6c839502f465901af5dbfb329115721ba433bd548346c4899426947

Documento generado en 11/11/2022 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL El veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2013 00470** informando que se efectuó pago total de las costas procesales. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la parte ejecutada allegó la Resolución N° 56553 del tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (PDF 005).

De igual forma, se evidencia que el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) (PDF 008) se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada sin que la ejecutante haya presentado objeción.

Para efectos de lo anterior, este Despacho, previo a decidir realizó el cálculo correspondiente el cual se incorpora al expediente y en el cual se obtuvo lo siguiente:

PENDIENTE DE PAGO AUTO 23 FEBRERO 2017	\$6.615.064.00
INCREMENTOS 14%	\$309.841.14
INDEXACION 14%	\$0.00
INCREMENTO 7%	\$154.920.57
INDEXACION 7%	\$0.00
SUB TOTAL ADEUDADO	\$7.079.825.71
RESOLUCIÓN SUB 68847	\$465.485.00
RESOLUCIÓN 56553	\$5.715.064.00
SUB TOTAL	\$899.276.71
TITULO 400100007900046	\$900.000.00
REMANENTE A FAVOR DE COLPENSIONES	\$723.29

En consecuencia y como quiera que en la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutada se incluyeron únicamente las sumas calculadas por el Despacho en auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017), sin tener en cuenta que la inclusión en nómina se efectuó desde junio de dos mil diecisiete (2017), razón por la cual se debía calcular los incrementos causados entre marzo y mayo de dos mil diecisiete (2017) por lo que se hace necesario modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante y aprobar el crédito en

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$899.276)

Así las cosas, se evidencia que a la fecha se adeuda el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$899.276), no obstante al verificar la plataforma del Banco Agrario se observa que a favor de la demandante ONOFRE CARDOZO SANCHEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 3.293.993 existe el título N° 400100007900046 por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) y en la medida que supera el valor adeudado, lo pertinente será ordenar su fraccionamiento.

Ahora, sería del caso disponer la entrega del título luego de ser fraccionado, no obstante en Resolución 2020_12292953 (Folio 26 PDF 005) se indica que el demandante ONOFRE CARDOZO SANCHEZ falleció el día veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017), y hasta tanto se allegue el proceso de sucesión del demandante no es posible ordenar la entrega.

Por lo anterior, se tiene que la obligación librada en el mandamiento ejecutivo se encuentra cancelada, por lo que el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por otro lado, se constata que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad a la parte motiva de este proveído y **APROBAR** la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$899.276)

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100007900046 de la siguiente manera:

1. La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$899.276)**, a favor de los herederos del demandante ONOFRE CARDOZO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SANCHEZ (qepd) y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.293.993

2. La suma de **SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$723)** como remanente.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af80aabe0979ae717c419be707122a883455100bdcbb5493b034f3959ab30f1**

Documento generado en 11/11/2022 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
TABLA INDEXACION 14%
PROCESO No. 20

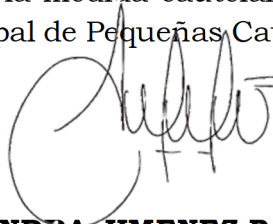
FECHA INICIAL	VALOR MESADA	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
		(K)	(A)	(B)	F=B/A	I=(K*F)-K	KI-K*F
1/03/2017	\$737.717.00	\$103.280.38	133.39977	133.39977	1.00000	\$0.00	\$103.280.38
1/04/2017	\$737.717.00	\$103.280.38	133.39977	133.39977	1.00000	\$0.00	\$103.280.38
1/05/2017	\$737.717.00	\$103.280.38	133.39977	133.39977	1.00000	\$0.00	\$103.280.38
		\$309.841.14				\$0.00	\$309.841.14

PENDIENTE DE PAGO AUTO 23 FEBRERO 2017	\$6.615.064.00
INCREMENTOS 14%	\$309.841.14
INDEXACION 14%	\$0.00
INCREMENTO 7%	\$154.920.57
INDEXACION 7%	\$0.00
SUB TOTAL ADEUDADO	\$7.079.825.71
RESOLUCIÓN SUB 68847	\$465.485.00
RESOLUCIÓN 56553	\$5.715.064.00
SUB TOTAL	\$899.276.71
TITULO 400100007900046	\$900.000.00
REMANENTE A FAVOR DE COLPENSIONES	\$723.29

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
TABLA INDEXACION 7%
PROCESO No. 20

FECHA INICIAL	VALOR MESADA	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
		(K)	(A)	(B)	F=B/A	I=(K*F)-K	KI-K*F
1/03/2017	\$737.717.00	\$51.640.19	133.39977	133.39977	1.00000	\$0.00	\$51.640.19
1/04/2017	\$737.717.00	\$51.640.19	133.39977	133.39977	1.00000	\$0.00	\$51.640.19
1/05/2017	\$737.717.00	\$51.640.19	133.39977	133.39977	1.00000	\$0.00	\$51.640.19
		\$154.920.57				\$0.00	\$154.920.57

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2014 00248**, informando que la parte actora solicita información respecto a la medida cautelar decretada sobre los remanentes del Juzgado Cuarto (04) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se procedió a verificar la plataforma del Banco Agrario a fin de corroborar si se había efectuado la conversión de los remanentes embargados, sin que se verificara título a favor del presente asunto.

No obstante, y en atención a que se aportó la providencia emitida por el Juzgado Cuarto (04) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá de trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se considera pertinente requerir a tal dependencia a fin que informe lo que corresponda respecto de la conversión señalada.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA requiérase al Juzgado Cuarto (04) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá a fin que informe el trámite impartido a la conversión dispuesta en proveído de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El trámite del oficio, estará a cargo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

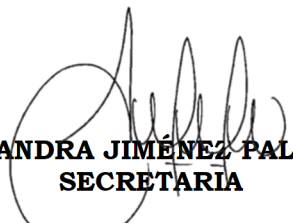
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a3ad7eb4065fdbcb77ae48a639efecafb6630c46e6d05124d7b8bc69937ec5**

Documento generado en 11/11/2022 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso N° 02 2014 00383 informando que la parte ejecutante allegó escritos de solicitud para dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo 2213 de 2022. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó en los escritos visibles en los PDF 005 y 006 del expediente digital la aplicación del artículo 11 del Decreto Legislativo 2213 de 2022 para la remisión del oficio dirigido a la entidad bancaria BBVA y del oficio que ordena el pago del título judicial.

No obstante lo anterior, se debe precisar que en el presente asunto únicamente se libró oficio de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dirigido al JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. conforme al auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que decretó el embargo y retención de dineros por concepto de remanentes.

Así las cosas, es necesario indicar que el oficio librado tiene por objeto materializar el pago de la obligación que fue librada y por tanto es a la parte ejecutante a quien en principio le importa concretar tal situación, por lo tanto, corresponde entonces a la activa el trámite del oficio visible en el archivo No. 04 del expediente digital.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a efectos de que realice el trámite de radicación ante el JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. del oficio No. 024 del tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) visible en el PDF 004 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

1

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c204cb17f4e32a776bcb9079e271427307098d3697e288af7665ce4a7fce8a0**

Documento generado en 11/11/2022 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2014 00387**, informando que la ejecutada allegó resoluciones de cumplimiento y certificados de ingreso a nómina. De otra parte, se observa que NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS presentó renuncia al poder. Finalmente, se encuentra que se informa que el apoderado de COLPENSIONES allegó poder y sustitución del poder. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, a pesar de ello, no se evidencia dentro del expediente que se haya reconocido personería dentro del presente trámite, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Así mismo, se observa el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS, quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

De otra parte, se observa que la ejecutada en el PDF 003 aportó las Resoluciones SUB 181776 del primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y SUB 306481 del ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) las cuales no fueron tenidas en cuenta por el Despacho en la última actualización de la liquidación del crédito efectuada (folios 245 a 247 del PDF 001).

Así las cosas, este Despacho efectuó las operaciones aritméticas correspondientes incluyendo la constitución del título por valor de \$ 200.000 por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo visible en el archivo PDF 009 del expediente digital, a fin de verificar la existencia de un pago total de la obligación.

De esta manera, se obtuvo el siguiente cálculo:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO AL 09/08/2019 (FOLIO 245 PDF 01)	\$362.676,93
RESOLUCIÓN SUB 181776 DEL 01/09/2017	-\$308.471,00
SUBTOTAL	\$54.205,93
TÍTULO 400100008435875	-\$200.000,00
TOTAL	-\$145.794,07

De lo anterior, se debe advertir por la suscrita que se verifica una diferencia a favor de la parte ejecutada, razón por la cual este Despacho dispondrá el fraccionamiento del título 400100008435875 para ordenar la entrega de la suma de \$ 54.205,93 al demandante. Así mismo, se declarará como remanentes el valor de \$ 145.794,07.

En razón a lo anterior, conforme con los razonamientos precedentes es claro que a la fecha no existe obligación pendiente de pago a favor de la parte ejecutante por lo que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo expuesto, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS, representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100008435875 de la siguiente manera:

1. La suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$54.205,93), a favor de JOSÉ HERNANDO DÍAZ INFANTE identificado con cedula de ciudadanía N. 11.372.115.
2. La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$145.794,07) como remanentes.

QUINTO: Luego de que se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior y regrese el título fraccionado, **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$54.205,93) a favor de JOSÉ HERNANDO DÍAZ INFANTE identificado con cedula de ciudadanía N. 11.372.115. De conformidad a la parte motiva de este proveído.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEXTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfad7d390d47290bac199a604a90d67cc594ad9535a23743134717754fe0998**

Documento generado en 11/11/2022 03:50:00 PM

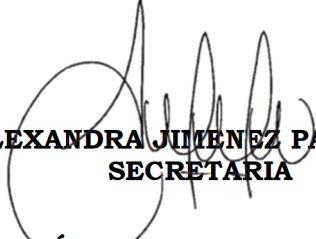
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
TABLA INDEXACION 14% - 14 MESADAS

DEMANDANTE JOSÉ HERNANDO DÍAZ INFANTE
DEMANDADO COLPENSIONES
PROCESO 2014-387

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO AL 09/08/2019 (FOLIO 245 PDF 01)	\$362.676,93
RESOLUCIÓN SUB 181776 DEL 01/09/2017	-\$308.471,00
SUBTOTAL	\$54.205,93
TÍTULO 400100008435875	-\$200.000,00
TOTAL	-\$145.794,07

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso N° **02 2014 00410** Informando que se allegó sustitución al poder por parte de COLPENSIONES. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JUTENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9653193283eb2346c52bf777ba5fbf760ceee2f626fc11aad0991e839d7334e3**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2014 00586**, Informando que la parte actora allegó desistimiento. Sirvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que la parte ejecutante allegó memorial en el que solicita entrega del oficio a fin de tramitarlo ante la entidad bancaria y que se le dé información respecto a oficiar a las entidades bancarias, para el efecto es necesario precisar que en el PDF 013 se encuentra el oficio dirigido al BANCO POPULAR el cual deberá ser gestionado por la parte actora.

En cuanto a la solicitud de información deberá estarse a lo dispuesto en proveído del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a través del cual se le puso en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO BOGOTÁ y se indicó que a su disposición se dejaba el oficio dirigido al BANCO POPULAR a fin que lo tramitara.

Ahora, advierte este Despacho que la parte actora no ha dado impulso al proceso de la referencia y atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte ejecutante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en proveído de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 014), de conformidad a lo señalado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

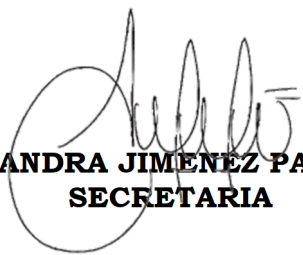
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a9f068653cc6023102d603518a3026aec8544f0349f4763a9d12790f311ff9**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2015 00426**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Por otro lado, se evidencia que desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto, por lo que es importante remitirnos a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. “*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida*”, fue así que concluyó:

*“(…) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.*

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(…) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (…)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación*”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido por la parte ejecutante tuvo lugar el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y como quiera que no ha efectuado ningún trámite y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ea4a1b3867da7627c7394fb44fbbd64818c647daa042ec9f58b2b7e840503d**

Documento generado en 11/11/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00738**, informando que no hay trámite pendiente por realizar. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se verifica que no existe trámite pendiente por realizar, razón por la cual este Despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

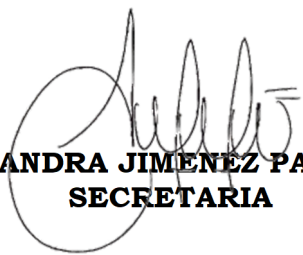
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b6214c29cb56d722900c750eeddfbe30b9bfbbec3c52c0f91d5cffc8e1da0**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2017 00176**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que desde el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto.

De acuerdo con lo dicho, es importante remitirnos a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. *“prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida”*, fue así que concluyó:

*“(…) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y***

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación*”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido por la parte ejecutante tuvo lugar el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que no ha efectuado ningún trámite y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72ca3bcafb55916ba5036f18007a9059f101c774d16fb689b970d16ab8602f

Documento generado en 11/11/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2018 01190** de informando que DAVIVIENDA allegó documental requerida. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que se requirió al BANCO DAVIVIENDA para que diera contestación a lo requerido a través de auto del tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 023), como quiera que no dio respuesta al requerimiento efectuado, en proveído del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 028.) se dispuso dar apertura al procedimiento sancionatorio.

Así las cosas, se observa que DAVIVIENDA procedió a dar contestación al requerimiento efectuado (PDF 031), la cual se incorporará al expediente, se pondrá en conocimiento de las partes y se cerrará el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra en auto del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora teniendo en cuenta que en la respuesta emitida por DAVIVIENDA se indica que: *“fue registrado desde el pasado 9 de agosto de 2021; no obstante, el cliente presenta 5 embargos anteriores y no ha contado con recursos que puedan ser objeto de retención de la medida, situación que no ha permitido la materialización de depósito judicial a favor del proceso.”* Razón por la cual por secretaría se realizó el oficio dirigido al siguiente banco, esto es OCCIDENTE, a fin que la parte actora haga el trámite pertinente.

Por lo anterior y con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la contestación emitida por DAVIVIENDA y para el efecto **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: CERRAR el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de DAVIVIENDA en auto del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo señalado.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN el oficio dirigido a OCCIDENTE a fin que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

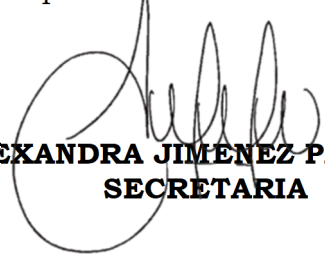
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d54a7d450cfdd4c01e9b02f59441f7cc7fb5979a31b7c615ca4b1d5e6e54d3**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso N° **02 2019 00412** Informando que se allegó sustitución al poder por parte de COLPENSIONES. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN sustituyó al Dr. BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3364 que data del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Ahora, respecto a la solicitud de desistimiento deprecada por la parte actora y como quiera que este Despacho se pronunció al respecto mediante proveído del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) se dispondrá estarse a lo allí dispuesto.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEON COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO proveído del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se aceptó el desistimiento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e66bf2ad723c53356ba69fa4a727996d5f59d415d9d87b8bd7d68ee9f6e4eb**

Documento generado en 11/11/2022 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso N° 02 2019 00773 informando que BANCOLOMBIA SA presentó recurso de reposición contra el auto anterior. Así mismo, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto por BANCOLOMBIA SA, en contra del auto de fecha Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) que fue notificado el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) conforme al archivo PDF 040 del expediente digital, en virtud del cual esta juzgadora negó el mandamiento de pago.

Así las cosas, encuentra esta juzgadora que no es posible proceder al estudio de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. Y SS, que de manera taxativa dispone que el recurso de reposición *“se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación”*, situación que no se verifica dentro del presente asunto como quiera que dicha providencia fue notificada el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), luego la fecha máxima para recurrir era hasta las cinco de la tarde (05:00PM) del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y el escrito fue radicado el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, no se estudiará el recurso de reposición presentado POR EXTEMPORÁNEO.

Aun así, si bien la entidad bancaria manifestó haber dado cumplimiento a lo requerido, lo cierto es que no allegó ninguna prueba al plenario que acreditara tal situación para inaplicar la sanción impuesta.

De otra parte, se verifica que la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito, por lo que se requiere a la Secretaría del Despacho para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE ESTUDIAR el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, por los motivos antes expuestos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: Por Secretaría proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70847507844eeb8ccad44229b5a96394c479ac3dab752dde2b98b2a71e1f2414

Documento generado en 11/11/2022 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2019 00776** informando que la parte ejecutante allegó solicitud de oficiar a todas las entidades bancarias. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe que antecede se evidencia que se allegó respuesta por el banco BOGOTÁ y para el efecto se pondrá en conocimiento de las partes, y como consecuencia por secretaría se dejó a disposición el oficio dirigido a BANCO ITAU a fin que se tramite por la parte actora, ante dicha entidad bancaria.

Finalmente y en cuanto a la solicitud que se libren todos los oficios a las entidades bancarias, es necesario precisar que en la medida que en el área laboral no se paga ningún tipo de caución por el decreto de las medidas cautelares, no es posible generar todos los oficios a la vez, en atención a que de librase todos a la vez, las entidades bancarias podría generar un exceso de medidas cautelares, razón por la cual no se accederá a lo peticionado hasta tanto se verifique la respuesta de cada banco.

De conformidad a lo antes señalado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por el BANCODE BOGOTÁ (PDF 027)

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la parte actora el oficio dirigido a BANCO ITAU a fin que se trámite

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la parte actora, en punto de emitir a la vez todos los oficios dirigidos a los bancos para el decreto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

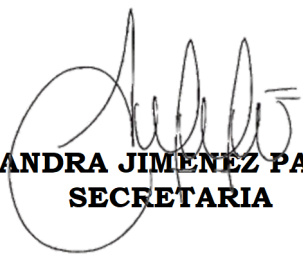
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9c03e9d6d6ccf036892b2e8de25aa353395b4ac161d3e4d34f7742f72adf8f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2014 01416**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto.

De acuerdo con lo dicho, es importante remitirnos a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. *“prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida”*, fue así que concluyó:

*“(…) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y***

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)”

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación*”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que el último trámite procesal surtido por la parte ejecutante tuvo lugar el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que no ha efectuado ningún trámite y ante el evidente desinterés en la litis por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e82722e5fa027289f5b7e9900b75d9c3750916d23f4e70f7780e8aa7da2d3265

Documento generado en 11/11/2022 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01461**, informando que JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ en calidad de conciliador allegó informes y actas respecto del trámite de insolvencia que adelanta el ejecutado EDGAR ALEXANDER MOSQUERA ROJAS ante su centro de conciliación. Así mismo, se observa solicitud proveniente de EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ PAREDES quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ en calidad de conciliador allegó acuerdo de pago en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor EDGAR ALEXANDER MOSQUERA ROJAS del cual se evidencia que el ejecutado se comprometió a pagar a la demandante la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$ 33.295.050) en un total de 30 cuotas mensuales a partir del quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De otra parte, se observa escrito proveniente por parte de EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ PAREDES quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que solicitó el reconocimiento de personería para actuar, el reconocimiento y pago de intereses moratorios causados entre el trece (13) de junio hasta el quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022) y la continuidad del proceso ejecutivo por la obligación de realizar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

No obstante lo anterior, previo a estudiar las solicitudes presentadas este Despacho constata que si bien el estudiante de consultorio jurídico aportó el poder visible a folio 07 del PDF 040, lo cierto es que la captura de pantalla adjunta en el folio 08 del PDF 040 del mensaje electrónico no permite acceder a la documental en el correo, por lo que el Despacho no tiene certeza si la documental enviada corresponde al poder allegado al proceso, por lo que se abstendrá de reconocer personería para actuar.

De manera que, se sugiere al estudiante que a efecto de corroborar tal documental reenvié al correo de este Despacho el correo remitido por el demandante o en su defecto que el demandante lo envíe directamente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2019 01461 00

Por lo anterior, previo a resolver las solicitudes presentadas, la parte actora deberá allegar el poder otorgado en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **EDGAR ANTONIO MARTÍNEZ PAREDES** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

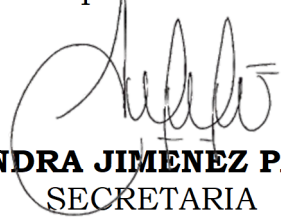
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2d48d8313a091f5c3939c43f37b619555de85c1c75ed9432b902ba5c2abbb6d

Documento generado en 11/11/2022 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00038**, informando que no hay trámite pendiente por realizar. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que se allegó poder conferido por WALDINA RIAÑO PINZON al estudiante IAN DAVID VELASCO DIMATE, no obstante, el poder conferido no cumple con lo dispuesto por LA Ley 2213 de 2022, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal, (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante y (iii) el estudiante no acredita su calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Nacional de Colombia. Razón por la cual no es factible reconocer personería, hasta tanto se subsanen las falencias señaladas.

Por lo anterior y en la medida que no es factible tener como apoderado al estudiante IAN DAVID VELASCO DIMATE, no es posible decretar las medidas cautelares solicitadas, solicitud en la que no se evidencia el juramento consagrado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, tampoco es viable seguir adelante la ejecución, como quiera que la demandada no ha sido notificada.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al estudiante IAN DAVID VELASCO DIMATE, de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar estudio a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9e3a3ae0932f11561cbe77ff22ea4a3369a9be875b0021c1f2601326520bb2**

Documento generado en 11/11/2022 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2020 00480** Informando que la parte ejecutante allegó memorial en el que solicita que se libre oficio. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que el apoderado de la parte demandante solicita que se modifique el límite de la medida cautelar y que libren los oficios de embargo.

Así las cosas, se evidencia que en auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) se modificó y aprobó el crédito en TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$13.048.564,33) por lo que se hace necesario modificar el límite de la medida cautelar dispuesto en proveído del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y para el efecto se dispondrá como límite la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

Bajo ese entendido, por secretaría se dejó a disposición el oficio dirigido a BANCO DAVIVIENDA a fin que se trámite por la parte actora, ante dicha entidad bancaria.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR EL LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR determinado en proveído del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la parte actora el oficio dirigido a BANCO DAVIVIENDA a fin que se trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

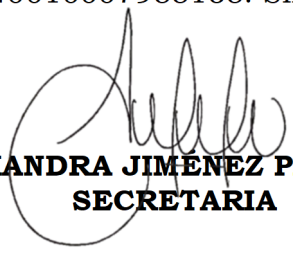
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2d56820e941fc5d9c9bd18c14a819d22aeba99ba16147f0b6f35b304a3e8c6**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 130**, informando que fue recibido por el Centro de Servicios Judiciales –Oficina de Depósitos el fraccionamiento del título N° 40010007955165. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el Centro de Servicios Judiciales –Oficina de Depósitos, allegó fraccionamiento para el pago de los títulos judiciales 400100008659933, y 400100008659934 a las partes beneficiarias NUBIA INÉS RAMOS GUTIÉRREZ y BLADIMIR QUINTERO REYES respectivamente.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** de los títulos judiciales así:

1. Título No. 400100008659933 por valor de \$2.435.074,5 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NUBIA INÉS RAMOS GUTIÉRREZ, quien se identifica con el C.C. No. 20.993.563.
2. Título No. 400100008659934 por valor de \$2.435.074,5 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA BLADIMIR QUINTERO REYES, quien se identifica con el C.C. No. 79.157.249.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210157002 e ingresar la orden de pago de los títulos 400100008659933 y 400100008659934, informando de dicha gestión al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

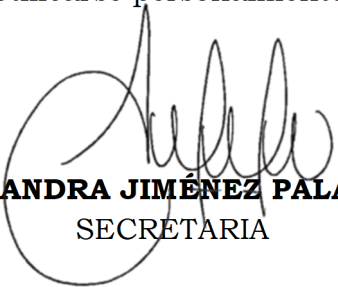
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaf2a513aa61bc928c6ea05ea9ad608e16ee1e4743b9dd10022f332dd864cdb**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00152**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó la certificación emitida por la empresa de mensajería 472 en la que se certificó la entrega efectiva del citatorio de que trata el artículo 291 de C.G.P., no obstante, dentro de la documental referida no se evidencia un cotejo el cual permita tener certeza de los documentos enviados, y si bien la ejecutante manifiesta que la sociedad demandada ya no se encuentra ubicada en la CALLE 14 N° 52 – 38, lo cierto es que en el certificado de existencia y representación legal se sigue relacionando la misma (PDF 005), y en la medida que esta es la nomenclatura oponible a terceros, se deberá surtir la notificación a dicha dirección.

Por otro lado, se observa que el apoderado de la parte ejecutante realizó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, por lo que se dispondrá el embargo dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en el Banco BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de la ejecutada en debida forma y de conformidad a lo señalado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en las cuentas del Banco BANCOLOMBIA existentes a nombre de la SETMACOM S.A.S. identificada con el Nit:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00152 00

830041000-7, absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Líbrense el oficio respectivo el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3271a63efe546eb01ea88e3d623306d681fbbc135c9aa33b6579e41040781b

Documento generado en 11/11/2022 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00388**, informando que la parte demandante allegó el soporte de pago ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRA. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el soporte de pago ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRA y solicita al Despacho requerir a dicha dependencia a fin que se proceda con el registro de la medida.

Para el efecto y **POR SECRETARÍA**, a través de oficio efectúe requerimiento a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRA a fin que informe el trámite impartido a la medida cautelar decretada, oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25972fffb3bfec68301d28cddb8e85f49c8e7602c092400beedbabc9178993a9
Documento generado en 11/11/2022 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00720** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por JENNYFER CATILLO PRETEL, a pesar de ello, no se evidencia dentro del expediente que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc90331c728a4f432d2eace02860a3ad7db9fd486769c0adb06807481f0b695c**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00737** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc563e46b8e3863ee6bf27fdc74f3364a9f17f50622301d779d62b4a0267870**

Documento generado en 11/11/2022 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00775** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8421319a57ce9cfa2546db671a3760c48821a4d6c4756823899fe6f6a3dd63**

Documento generado en 11/11/2022 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00783** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

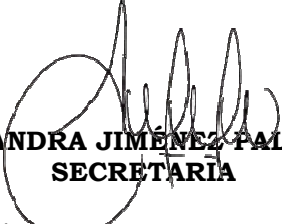
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10213462494586989e1d0c86f443a248b7f719d809059fc0447e321891cb7d8**

Documento generado en 11/11/2022 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00828** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia actuación alguna de dicha apoderada dentro del presente asunto, en la medida que la demanda fue presentada por el doctor SERGIO IVAN GARZÓN ALMARIO, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3313cc834cb360b9d132b2eaeccd4e41e533c89db23e470c6008839c5df8e7**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00872** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por JENNYFER CATILLO PRETEL, a pesar de ello, no se evidencia dentro del expediente que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6c2488c1fa9f8c77ef5e508c5f873faf64ad55262368fc683955a591ca475**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00930** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra sustitución de poder allegada por KEREN MARIA PAEZ HOYOS, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de sustitución de poder, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56d2c461303f40990fa37a062a915caecd15bfcb68482d66075768c116e2efa**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00954** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por JENNYFER CATILLO PRETEL, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ee7b4dafcc67e040cec97c963c8dcafb2a5854884bd5acbbd8262cebf29a2d**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00968** informando que la parte ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el apoderado de la parte ejecutante realizó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispondrá el embargo de dineros que resulten de los contratos suscitados entre la ejecutada MANTENIMIENTOS ADMINISTRACIONES Y CENSERJERÍA MAC S.A.S. identificada con NIT 900.504.303-5 con el EDIFICIO TORRE ALCALA ubicado en la CARRERA14 N° 106 A – 27 de Bogotá, con el EDIFICIO MONICA ubicado en la CALLE 119 N° 10 A – 41 de Bogotá y con el EDIFICIO P.P.9 ubicado en la CARRERA 10 N° 117 A - 19 de Bogotá, limitándose la medida a la suma de QUINCE (15) MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que resulten de los contratos suscitados entre la ejecutada MANTENIMIENTOS ADMINISTRACIONES Y CENSERJERÍA MAC S.A.S. identificada con NIT 900.504.303-5 con el EDIFICIO TORRE ALCALA ubicado en la CARRERA14 N° 106 A – 27 de Bogotá, con el EDIFICIO MONICA ubicado en la CALLE 119 N° 10 A – 41 de Bogotá y con el EDIFICIO P.P.9 ubicado en la CARRERA 10 N° 117 A - 19 de Bogotá. Líbrense los oficios respectivos, con las advertencias señaladas y en la medida en que se allegue contestación de cada edificio.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de QUINCE (15) MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3200b9f4ae8d30e85b3f6a046a118ed32bad6529dee8a2e2eab0d8ce67df4963

Documento generado en 11/11/2022 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00006** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia actuación alguna de dicha apoderada dentro del presente asunto, en la medida que la demanda fue presentada por el doctor SERGIO IVAN GARZÓN ALMARIO, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f6e013cb87637c315e66df3f6b3313c98d8e35f9c4ebc207f2f70ed7b95493**
Documento generado en 11/11/2022 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00038** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia dentro del expediente que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5d1f5b69b873a0b57a2481d33b819a5153f3bc0c8fc6cd4cfa50907bc9203
Documento generado en 11/11/2022 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00056** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia dentro del expediente que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5692e8bec8997aaace8070c3782ce0dffe891d064c1e9fc027f38f9d1fe382e1**
Documento generado en 11/11/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00086** de CARLOS RICARDO ADARME ROJAS contra SOCIEDAD PLANTA VIDA S.A.S, informando que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El apoderado de CARLOS RICARDO ADARME ROJAS solicita mediante memorial del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) solicita el retiro de la demanda. En consecuencia, y conforme a lo manifestado este Despacho considera pertinente aceptar el retiro de la demanda.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por CARLOS RICARDO ADARME ROJAS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

1

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e63368b5cf3af02ff165b8a3c2381b7ce6b0ff9f05ed037bec52f1da3af1a7**
Documento generado en 11/11/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00124** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia actuación alguna de dicha apoderada dentro del presente asunto, en la medida que la demanda fue presentada por la doctora JENNYFER CASTILLO PRETEL, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee08518c640220a9b019fa0b49f2e962b2b03e84ce8c5787f3f362750c2151e**
Documento generado en 11/11/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00244** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por JENNYFER CATILLO PRETEL, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cef92f853873c05790c73a1ca0012d074716c3971172e98d35c9b6c4b077ec**
Documento generado en 11/11/2022 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00245** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0701a914a6dc5d20eaf32ebcc59d13f68a02e129c2ba4c964680a692e9b76e**

Documento generado en 11/11/2022 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2022 00260**, Informando que la parte actora allegó desistimiento. Sirvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que la parte ejecutante allegó memorial en el que refiere desistimiento de la demanda y documental en la que señala su número de cuenta para efectos del pago de los depósitos.

Al respecto, es necesario precisar que la parte deberá estarse a lo dispuesto en proveído del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a través del cual se aceptó el retiro de la demanda.

En cuanto a la solicitud de abono de los títulos a su cuenta personal, se debe tener en cuenta lo establecido en la circular PCSJC20-17 que de manera textual señala:

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo 1. Instructivo pago con abono a cuenta).

(...)

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que la parte ejecutante: (i) solicitó el abono del título judicial a su cuenta y (ii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de su

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

propiedad, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono de los títulos números 400100008154380 por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO UN PESOS (\$1.823.101), 400100008154387 por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y 400100008322115 por QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$528.329).a la cuenta de ahorros N° 049902138 del BANCO AV VILLAS

Para efectos de lo anterior, y en la medida que ya se habían efectuado las órdenes de pago DJ04, se hace necesario anular las mismas a fin de realizar el abono a cuenta solicitado.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (PDF 010), de conformidad a lo señalado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ANÚLESE las órdenes de pago DJ04 visibles en PDF 11, 12 y 13.

TERCERO: POR SECRETARIA REALICESE el abono de los títulos judiciales 400100008154380 por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO UN PESOS (\$1.823.101), 400100008154387 por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y 400100008322115 por QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$528.329) a la cuenta de ahorros N° 049902138 del BANCO AV VILLAS a favor CAROLINA DE LOS ANGELES VILLABA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.325.156 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c7f62e564f2e939ba1bdad5874de877ca7b43a9dbc583fd8524134d5f00f56d
Documento generado en 11/11/2022 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00264** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1c789281a65af9233d0bfec41ba6eeb435c5ce3f640678fc60a775e46aa95a**
Documento generado en 11/11/2022 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00284** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55e5a56f74fce675defbf46e24b20e8f51a9b3ba517b9555b9e52673d5b5b1a**
Documento generado en 11/11/2022 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00308** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por JENNYFER CATILLO PRETEL, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9307c21046a2a33bc9e37562a537adf882a4212717d1e9fb22c3c29b81950497

Documento generado en 11/11/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00313** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730afab262f34634c32805959a5207d0e7328d6e34b7d6a20d825a6e0d9bfa49**

Documento generado en 11/11/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00316** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e579483b0edb81b66920d693bb57d8f69cdd7c643e7c64f71dd8f1415f73bd**
Documento generado en 11/11/2022 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00324** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por MAICOL STIVEN TORRES MELO, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5413808e770af618ddd536fc734cef912cc37db0f70c1ab8f428fce2ff61b3**
Documento generado en 11/11/2022 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00386** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por MAICOL STIVEN TORRES MELO, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c4f4faa8af193d43247f09c7f41c3babb341b58431a34f023f5a948dfe90b5

Documento generado en 11/11/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00402** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por MAICOL STIVEN TORRES MELO, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fef686c0293420b3128130e9ae8982a86594aa3835029d41381b28e0cf5c3cf
Documento generado en 11/11/2022 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00456** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por JENNYFER CATILLO PRETEL, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7360923bb251103ebc458f64f6a3188d00dc5e8ef77fc4a50d9e494cb1b308c**
Documento generado en 11/11/2022 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00466** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674ca7ddc159368e298c858931dcaca4802476c5f1f5719eef8a9fdd55f85f49**
Documento generado en 11/11/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00467** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef84d29fd2411bea6140ddc412355d375f657ca8fd85528b22a81569a1186074**

Documento generado en 11/11/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2022 00468**, informando que se allegó solicitud de retiro de demanda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que en auto anterior se rechazó la demanda por no subsanar, no obstante, la parte actora solicita el retiro de la demanda, para el efecto es pertinente indicarle que en atención a que se negó el mandamiento de pago solicitado, se aceptará la devolución de las piezas procesales sin que ello implique una entrega de manera física en la medida que la demanda se interpuso de manera virtual.

Por lo antes expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la devolución de las piezas procesales, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e3330c4b4e86cb4a775f91cf4115b6a7b7d9e876f14486b497f0fc2923d3523

Documento generado en 11/11/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00481** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f33b1d0a8b597de732563a593e596aac46f4659b365bdae6386b5d5a3dab5a**
Documento generado en 11/11/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00568** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones se observa que en auto anterior, el Despacho omitió pronunciarse respecto a la renuncia de poder allegada por JENNYFER CATILLO PRETEL, para el efecto, se debe precisar que no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7a08a93272e69c7bcdf20c29d44a41f683400a749072b56f7df00075b4e284**

Documento generado en 11/11/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00591** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97042c91a453e0af1b8020ccb46c3f518cf82106098f239c21c65d363662f81**
Documento generado en 11/11/2022 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00639** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d01526d9a3116cd4bc2052707bfeee819b245f58639245998d0a90f12850d5e**

Documento generado en 11/11/2022 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00654** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

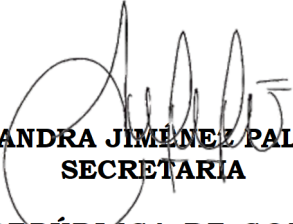
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6048f0325bf1dbb50acb0d552b71f49275833f0264afb678402c6941af23c6**
Documento generado en 11/11/2022 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2022 00670**, informando que la parte ejecutante allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el estudiante LUIS FERNANDO PRIETO SANCHEZ, apoderado de la parte ejecutante MARÍA VANESSA TORRES STRAUSS, **Sustituyó** poder a la también estudiante MELANY ALEJANDRA RODRIGUEZ VILLAREAL, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora Del Rosario, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial. Razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a MELANY ALEJANDRA RODRIGUEZ VILLAREAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.001.940.500 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora Del Rosario, para actuar como apoderado de MARÍA VANESSA TORRES STRAUSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898f22400d7e90a5b4a4f5aac46253f6dd1584bfc7d3d69817d1e27e5b02940**

Documento generado en 11/11/2022 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00690** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia actuación alguna de dicha apoderada dentro del presente asunto, en la medida que la demanda fue presentada por el doctor SERGIO IVAN GARZÓN ALMARIO, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf32e0731a9f9bc5aef4e8aa3219d6e98c304e036d8186d848f48bed34cac2d**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 00708** Informando que la parte ejecutante allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se encuentra que en el expediente obra renuncia de poder allegada por LAURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, a pesar de ello, no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia, acorde con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

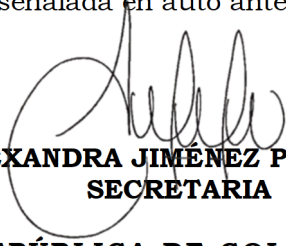
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41a4a4dd458dbd500a497054be96b7236f0b60eadf4d90a286c822a6d121279**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 00 917**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante POLLOS SAVICOL S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ALBA LUZ CASTIBLANCO QUIQUE.

Sin embargo, el Despacho **NO AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el nuevo escrito está firmado por el segundo suplente del gerente de la empresa POLLOS SAVICOL S.A. sin allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía del mismo. Así mismo deberá corregirse el valor en números a autorizar. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante POLLOS SAVICOL S.A., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f903e03c24a2623544e34341fdfe70b4be42752237c7d563321788e286d61252**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2022 00982**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022), se dispuso **“PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

Una vez notificado por estado, se interpuso recurso de reposición del auto en mención, al considerar que: (i) a través del aplicativo LITI SUITE se puede corroborar que el representante legal de la ejecutada ha mantenido contacto y conocimiento de las obligaciones adeudadas; ii) realizó las acciones persuasivas conforme lo señala la Resolución 2082 de 2016 que conforman una unidad jurídica para constituir un título ejecutivo complejo y (iii) que se remitió a la dirección que señalada en el certificado de existencia y representación legal.

Para efectos de resolver el recurso, se hace necesario recordar lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que establece:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)

De otra parte, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentaron la normativa antes reseñada establecen:

“ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. *Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

“ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. *En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Así las cosas, y si bien pretende la ejecutada demostrar la constitución en mora a través del aplicativo LITI SUITE, lo cierto es que en la captura de pantalla aportada no permite establecer los documentos enviados los mensajes electrónicos con los que se pretende agotar dicho requisito.

Ahora, si bien la parte ejecutante manifiesta que se surtió en debida forma el requerimiento en mora, lo cierto es que no se puede desconocer que el mismo se debe efectuar dentro del término concedido artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, esto es tres (03) meses.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, es pertinente aclarar que no debe confundirse las acciones persuasivas (reguladas por la UGPP) con las acciones para constituir en mora o requerimiento previo (regulado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994), en la medida que las acciones persuasivas: (i) se efectúan una vez el título fue constituido y (ii) su finalidad es buscar que de manera voluntaria el empleador moroso pague, por su parte el requerimiento previo: (i) se debe realizar previo a la constitución del título y (ii) se constituye como un requisito para iniciar el cobro ante la jurisdicción ordinaria (proceso ejecutivo), debiendo esta juzgadora verificar el cumplimiento del requerimiento en mora, el cual se debe efectuar dentro de los tres meses siguientes en que se constituyó en mora y no las acciones persuasivas efectuadas por la ejecutante y las que no han sido exigidas por este Despacho.

Finalmente y en cuanto a que la dirección a la que se remitió el requerimiento corresponde a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal, es necesario precisar que dentro del auto recurrido no se indico nada al respecto, haciendo referencia únicamente a que no se evidencia la certificación de entrega del envío efectuado.

En consecuencia, no se repondrá la decisión adoptada por el despacho en proveído de fecha cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e58dddfb5548ea840afdcea5f3c05d661f5b704f2462e6e558bdfecdc6c0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 993**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria HAROL CAMILO URREGO OSPINA.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial, como quiera que, si bien se aportó el escrito que contiene la autorización con el sello de presentación personal, quien está firmando la autorización en esta oportunidad es la representante legal suplente CLAUDIA MARCELA CUELLAR MACÍAS, sin allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía de la misma. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S., para que proceda de conformidad.

En cuanto a la solicitud presentada por parte del beneficiario del título judicial, se hace necesario precisar que teniendo en cuenta que el presente trámite únicamente tiene por objeto la entrega del pago por consignación realizado a su nombre, no es viable analizar y condenar a la empresa ex empleadora a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e72984b4629f47b8665c53361fd0ba6a844a2df9bb36add6f70d03ac5cf3**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 004**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante RESERCO INTERNATIONAL SERVICES IT S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ANDERSON DAVID CALDERÓN SOTO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008569390, por valor de \$2.867.414 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANDERSON DAVID CALDERÓN SOTO, quien se identifica con C.C. No. 1.007.159.480 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220902002 e ingresar la orden de pago del título 400100008569390, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e483d2e13e9b1520236065cfdd5c81a2ecaec292b0c0f7b7c6093e9dddfdad**c

Documento generado en 11/11/2022 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2022 01008**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día Cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022). Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día Cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022), se dispuso **“PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”**

Una vez notificado por estado, se interpuso recurso de reposición del auto referenciado, al considerar que el requerimiento en mora se efectuó en debida forma, en la medida que es evidente que el ejecutado recibió y tuvo acceso al mismo, debiéndose partir de la buena fe al verificar el cumplimiento de los lineamientos legales

Para efectos de resolver el recurso, y en cuanto a la manifestación que el requerimiento se efectuó en debida forma, es necesario precisar que tal y como se indicó en el auto recurrido, este Despacho encontró las siguientes falencias en el trámite adelantado, (i) el valor solicitado en el título base de ejecución no corresponde con el valor señalado en el requerimiento en mora (ii) no se tiene certeza que la dirección electrónica a la cual se envió el requerimiento corresponde a la demandada y para el efecto, es necesario precisar que lo requerido es una documental que provenga del demandado y en el cual se pueda verificar los datos de contacto, situación que no se verificó en el plenario, y (iii) no se cumplió con lo artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, esto es, efectuar el requerimiento dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha que entro en mora.

En cuanto a que en la actuación o verificación del Despacho se debe predicar la buena fe, lo cierto es que al requerirse los soportes o que la gestión se efectuó conforme lo dispuesto en

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 043 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

la norma, no puede interpretarse de ninguna manera como si se estuviera desconociendo dicho principio, como quiera que es deber de esta juzgadora velar por el debido proceso con ambas partes del litigio y para ello es indispensable verificar que se cumpla con lo dispuesto por la Ley.

En consecuencia, es claro para este Despacho que el requerimiento no fue realizado en debida forma y por lo tanto no se repondrá la decisión adoptada por el Despacho en proveído de fecha Cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de Cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 043 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1463826e06b0837e03bdb9ce40d483824455018fa44abcbc4a080499c61578c3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2022 01012**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022). Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022), se dispuso “**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

Una vez notificado por estado, se interpuso recurso de reposición del auto en mención, al considerar que se emitió la liquidación conforme al artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y que las acciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 hace referencia a las acciones prejurídicas que no deben ser verificadas por el Despacho debiéndose tener en cuenta las acciones de cobro jurídicas determinadas en la Resolución 1702 de 2021 emitida por la UGPP.

Para efectos de resolver el recurso, se hace necesario recordar lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera textual establece:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

*conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.”
(Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Ahora, revisando la resolución señalada por la parte recurrente, se encuentra que la Resolución 1702 de 2021 dispone:

ARTÍCULO 11. ACCIONES PERSUASIVAS. Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución o a la firmeza del título ejecutivo, según se trate de entidad privada o pública, respectivamente, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 3.

Así las cosas, debe tener en cuenta la parte ejecutante que el artículo 24 citado, indica que el trámite que deben adelantar las administradoras de los fondos de pensiones deberá realizarse de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y el Decreto 1161 de 1994, es una de esas normas que regulan la materia, tanto así que en el año 2016, esa norma fue incluida en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones

Por ende, al ser una norma vigente y que regula el trámite que aquí concierne, el Despacho en virtud de lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 debe dar aplicabilidad al principio de legalidad y resolver el procedimiento de cobro de las cotizaciones en mora con la totalidad de las normas que lo rigen. Así también, no se puede pretender dividir como materia aparte el cobro extrajudicial (requerimiento previo) con el judicial (demanda ejecutiva), como quiera que es ineludible el agotamiento del primer trámite para poder acudir ante la jurisdicción ordinaria, mediante un proceso ejecutivo para hacer el respectivo cobro por vía judicial.

Así mismo, es pertinente aclarar que no debe confundirse las acciones persuasivas (reguladas por la UGPP) con las acciones para constituir en mora o requerimiento previo (regulado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994), en la medida que las acciones persuasivas: (i) se efectúan una vez el título fue constituido y (ii) su finalidad es buscar que de manera voluntaria el empleador moroso pague, por su parte el requerimiento previo: (i) se debe realizar previo a la constitución del título y (ii) se constituye como un requisito para iniciar el cobro ante la jurisdicción ordinaria (proceso ejecutivo), debiendo esta juzgadora verificar el cumplimiento del requerimiento en mora, el cual se debe efectuar dentro de los tres meses siguientes en que se constituyó en mora y no las acciones persuasivas efectuadas por la ejecutante y las que no han sido exigidas por este Despacho.

En consecuencia, no se repondrá la decisión adoptada por el Despacho en proveído de fecha cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

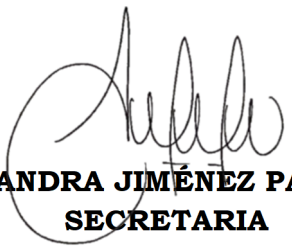
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbcf94a6eb6bcb009bfc98b701e81b2f82c5deeb959944becf0652daa8176a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01037**, informando que mediante providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se remitió por parte del Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, el expediente de la referencia. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de GLORIA DEL CARMEN CUEVAS DE BALLESTEROS, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 32.787.300) por concepto de capital, y la suma correspondiente a intereses moratorios desde el primero (01) de mayo de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha que se haga efectivo el pago.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio de los documentos presentados como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...*si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...*”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*”

En autos se reclaman los honorarios por servicios de prestación de servicios como abogado, siendo oportuno señalar que el contrato de prestación de servicios las partes contraen obligaciones bilaterales entre sí, por lo que no se puede predicar, la exigibilidad de la obligación aduciendo una parte su cumplimiento y endilgando a la otra que no lo ha hecho, toda vez que dada su naturaleza, corresponde primero determinar de manera clara, el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae cada una de las partes, siendo esté mediante un proceso declarativo; anudado a ello, debe obrar plena prueba del cumplimiento del contrato por parte del ejecutante, debiendo esté ser objeto de debate por la vía ya mencionada.

Consecuente con lo anterior es forzoso para la Juzgadora negar el mandamiento de pago deprecado en la demanda ejecutiva que se revisa, ordenando la devolución del mismo y de sus anexos al ejecutante, sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado por el Juzgado, previas las desanotaciones de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las piezas procesales al libelista, sin necesidad de desglose y Archívese la actuación del Juzgado previas las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

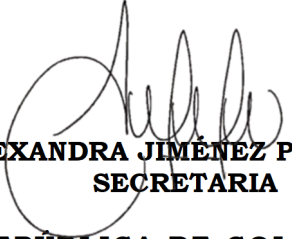
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991a7ddb670c5714650f180cbfc3af51a5ff3d2676ac10009f277dfef353bb4e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 077**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CERVENCO S.A.S., subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JAVIER ORLANDO CARDOZO SUÁREZ.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que, no se allegó presentación personal al escrito de autorización, lo anterior teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). así mismo no se allegó manifestación expresa de si se autoriza o no el pago del título Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante CERVENCO S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea197b47cd2e276c12cf986e67328acc7522d22ef11635cab0bed4cef580420**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 078**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COMERCIALIZADORA INTERCALZADO S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria YEIMMY CATHERINE SICHACA VELANDIA.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que, en el sello de la presentación persona realizada al documento indica que la misma fue realizada por LUIS MIGUEL GUZMÁN RIVERA, identificado con CC 1.018.432.667, persona diferente a quien está firmando el escrito de autorización. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante COMERCIALIZADORA INTERCALZADO S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b358940dfd35fb5f85ba3f33e900f8705fbf8de978be973c6d379f717a81ad
Documento generado en 11/11/2022 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 079** informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GRUPO DICON INGENIERÍA S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CARLOS ENRIQUE NIÑO GONZÁLEZ.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que, si bien se allegó autorización expresa de entrega del título judicial, la misma no tiene la presentación personal requerida, por lo tanto, deberá allegarse un nuevo escrito de autorización indicando los datos requeridos, esto es: número de título, valor, nombre y cédula del beneficiario, *la manifestación expresa de si se autoriza o no el pago del título*. Así mismo, el escrito debe estar suscrito por parte del representante legal de la Compañía o por parte de quien tenga la facultad para autorizar el pago del título judicial acreditando dicha calidad. Todo lo anterior se hace necesario que contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante GRUPO DICON INGENIERÍA S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d021cf87af7d2595d4ff5290167cbad79c8e20360890924f07de030fb76c9f9e**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01093** de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS contra SERVICIOS INTEGRALES MIDAS SAS EN LIQUIDACIÓN, informando que fue recibido por reparto proveniente de Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Valledupar y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

La apoderada de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES MIDAS SAS EN LIQUIDACIÓN por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*”

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el valor de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.018.631)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.273.766)** por concepto de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “**título ejecutivo complejo**”.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.*”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. *Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

“ ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Es así que, de conformidad con la documental de folios 11 a 15 del PDF 001 se encuentra acreditado que la COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, envió a la aquí ejecutada el requerimiento de manera física y electrónica por concepto de las cotizaciones a pensión y fondo de Solidaridad Pensional y no habiendo obtenido respuesta por parte de SERVICIOS INTEGRALES MIDAS SAS EN LIQUIDACIÓN, dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folio 10 del mismo PDF y además de obrar prueba de entrega por parte de la empresa de mensajería Cadena Courier, a folio 16 del PDF 001.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde julio de dos mil catorce (2014), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2022 01093 00

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980bd83a163703888e1aec5d7df5dc6a33be0f69c0217ed027aa170f1af3cca3**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01103** de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS contra D.R TECHNOLOGY & COMUNICACIONES SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El apoderado de la COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de D.R TECHNOLOGY & COMUNICACIONES SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo que se anexa y por los intereses de mora en el evento en que se decreta la terminación de la emergencia económica, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), por el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.940.398)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$47.500)** por concepto de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “**título ejecutivo complejo**”.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

*“**ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. ”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

*“ **ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.** Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) aun cuando fue remitido a la dirección Cra 68 A # 54 A 86 Sur de Bogotá que corresponde con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal y a pesar que en el plenario obra sello de cotejo sobre el requerimiento y el estado de cuenta, lo cierto es que no se verifica certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería, más allá de una colilla con información del envío, requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Así las cosas, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío correspondiera al mismo y que este se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde junio de dos mil veintiuno (2021), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

De manera que, conforme al artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016 que establece los plazos de pago de cotizaciones para todos los aportantes en el sistema de seguridad social, se encuentra que para el caso específico de la empresa ejecutada cuyo Nit es 901.210.317, debía realizar el pago a más tardar el cuarto (4) día hábil de cada mes, por lo que la parte actora contaba hasta el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) para realizar el requerimiento previo siendo que finalmente fue remitido el día

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual no encuentra este Despacho que se diera cumplimiento al artículo 13 del Decreto 1161 de 1994.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

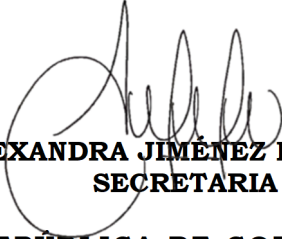
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5204bc0f89fe03076f391127090a86e19d959e5aa7ebd2d16d1b2c3e50396079

Documento generado en 11/11/2022 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 107**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante INSTITUTO DE RELIGIOSAS ESCLAVAS DEL SACRATISIMO CORAZÓN DE JESÚS, allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria MARCELA DEL PILAR VENEGAS SERNA.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que, no se allegó fotocopia del documento de quien está firmando el escrito, tal y como se solicitó en el auto anterior. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante INSTITUTO DE RELIGIOSAS ESCLAVAS DEL SACRATISIMO CORAZÓN DE JESÚS, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 047 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdc017e7d40bd826d701574ae550eec4643dd51133b82c1dd645d8290b7ca4b**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01111**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **HECTOR EMIGDIO ARTUNDUAGA PAVA** contra **FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA**, teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 93.085.538, y tarjeta profesional No. 282.546 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **HECTOR EMIGDIO ARTUNDUAGA PAVA**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por **HECTOR EMIGDIO ARTUNDUAGA PAVA** contra **FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La pretensión subsidiaria no resulta clara para el Despacho por lo cual deberá ajustarse conforme al numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Este Despacho solicita enumerar y relacionar de forma individualizada las pruebas denominadas: “Copia de informes”, “Fotos” y “Solicitudes escritas de cobro” que reposan en los folios 15 a 38 del PDF 01 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d78eda251fb25036c41404310bdcbf333ad52dc7a4381c5f6762f34c921243cf**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01115**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **BETTY ANGIE CALDERÓN** contra **MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES MEIDE SAS**, teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **LEIDY JOHANNA CARDENAS TORRES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.010.190.486 y tarjeta profesional No. 254.942 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante **BETTY ANGIE CALDERÓN**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por **BETTY ANGIE CALDERÓN** contra **MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES MEIDE SAS**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. En el acápite de hechos, los supuestos fácticos narrados en los numerales 10, 13, 14 y 15 no contienen ninguna situación fáctica más allá de ser consideraciones de parte que no corresponden a este acápite, razón por la cual se solicita su corrección.
2. La parte demandante deberá aclarar la cuantía y clase de proceso a seguir, como quiera que si bien dirigió la demanda al “*Juez Laboral De Pequeñas Causas De Bogotá D.C.*”, lo cierto es que en el acápite de competencia y cuantía indicó que el proceso a seguir es de primera instancia estimando una cuantía superior a veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01115 00

anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5023c55baeab0122e76d8ee4345c9826f830e963f9ea2816223e6bd7bb7efd8a
Documento generado en 11/11/2022 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01123** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra ARCOTEK SOLUCIONES SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA solicitó librar el mandamiento ejecutivo en contra de ARCOTEK SOLUCIONES SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo, además se condene en costas a la ejecutada.

Conforme a lo anterior, sería del caso analizar la solicitud de ejecución deprecada, si no fuera porque la apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial en el que solicita terminación del proceso, en atención a que la parte ejecutada pago la obligación, lo anterior en los términos del artículo 92 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

1

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194
(Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cee91adca3112714d3d20d17e1a221b873264f260f95e0e4ae2ec0d1c06e4a**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01129** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra DISTRIBUIDORA DIEGO GAONA SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

La apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de DISTRIBUIDORA DIEGO GAONA SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la ejecutada mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique (exceptuando los periodos en los que se admitió el no cobro de intereses por la emergencia económica), además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...**”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*”

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el valor de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$56.900)** por los intereses moratorios.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el detalle de la deuda adjunto al requerimiento previo que obra a folio 25 del PDF 001, por cuanto los valores que se requieren son diferentes comoquiera que, en el requerimiento previo se solicitó el pago de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$41,700)** por concepto de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “**título ejecutivo complejo**”.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. *Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado,*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Es así que, de conformidad con la documental de folios 17 a 25 del PDF 001 se encuentra acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., envió a la aquí ejecutada de manera electrónica el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión y fondo de Solidaridad Pensional y no habiendo obtenido respuesta por parte de DISTRIBUIDORA DIEGO GAONA SAS, dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folios 16 del mismo PDF y además de obrar prueba de entrega por parte de la empresa de mensajería 4-72, a folios 26 a 33 del PDF 001.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde enero de dos mil veintidós (2022), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f979490e722e9d28330b6dfa1ca28b240cfb28d5926ec99687a6912faa1c833**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01131** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra ONIONS “POCHO” SAS, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

La apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de ONIONS “POCHO” SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la ejecutada mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique (exceptuando los periodos en los que se admitió el no cobro de intereses por la emergencia económica), además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiéndose como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el valor de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$44.200)** por los intereses moratorios.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el detalle de la deuda adjunto al requerimiento previo que obra a folio 23 del PDF 001, por cuanto los valores que se requieren son diferentes comoquiera que, en el requerimiento previo se solicitó el pago de **VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000)** por concepto de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado **“título ejecutivo complejo”**.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Es así que, de conformidad con la documental de folios 15 a 23 del PDF 001 se encuentra acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., envió a la aquí ejecutada de manera electrónica el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión y fondo de Solidaridad Pensional y no habiendo obtenido respuesta por parte de ONIONS “POCHO” SAS, dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folios 14 del mismo PDF y además de obrar prueba de entrega por parte de la empresa de mensajería 4-72, a folios 24 a 31 del PDF 001.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde marzo de dos mil veintidós (2022), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbd12db470de6da121831fda34d84066d2cf1082d3b073ce9c9e9f18974f5bc**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01133** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra LUCIA MEDINA DE DUARTE, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

La apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de ONIONS “POCHO” SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la ejecutada mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique (exceptuando los periodos en los que se admitió el no cobro de intereses por la emergencia económica), además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiéndose como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el valor de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$29.400)** por los intereses moratorios.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el detalle de la deuda adjunto al requerimiento previo que obra a folio 17 del PDF 001, por cuanto los valores que se requieren son diferentes comoquiera que, en el requerimiento previo se solicitó el pago de **VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.500)** por concepto de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado **“título ejecutivo complejo”**.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Es así que, de conformidad con la documental de folios 14 a 17 del PDF 001 se encuentra acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., envió a la aquí ejecutada de manera electrónica el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión y fondo de Solidaridad Pensional y no habiendo obtenido respuesta por parte de ONIONS “POCHO” SAS, dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folios 13 del mismo PDF y además de obrar prueba de entrega por parte de la empresa de mensajería 4-72, a folios 18 a 26 del PDF 001.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6º de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde enero de dos mil veintidós (2022), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98c5f5e23f3a50ea9a6a0516d1704c0a8d1b20e8f0609424a765dd82e46c3b09

Documento generado en 11/11/2022 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2022 01135** de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS contra UNIGASTRO SAS, informando que fue recibido por reparto proveniente de Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

La apoderada de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad UNIGASTRO SAS por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.196.871)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.355.943)** por concepto de los intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado **“título ejecutivo complejo”**.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.*”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. *Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

“ ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. *En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Es así que, de conformidad con la documental de folios 12 a 14 del PDF 001 se encuentra acreditado que la COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, envió a la aquí ejecutada el requerimiento de manera física y electrónica por concepto de las cotizaciones a pensión y fondo de Solidaridad Pensional y no habiendo obtenido respuesta por parte de UNIGASTRO SAS, dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folio 11 del mismo PDF y además de obrar prueba de entrega por parte de la empresa de mensajería Cadena Courier, a folio 16 del PDF 001.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde septiembre de dos mil trece (2013), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2022 01135 00

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

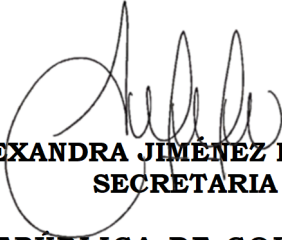
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba70bae6a52c78ff6abca7569127df93d9ba8516a7ec043501a2fc7963ae447**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 139**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LED GOLD S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ESTEVENSON ESPINOSA ESCOBAR.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que, no se allegó escrito alguno de autorización indicando los datos requeridos, esto es: número de título, valor, nombre y cédula del beneficiario, la manifestación expresa de si se autoriza o no el pago del título, también se debe aportar fotocopia de los documentos tanto del beneficiario como de quien está firmando el escrito a efectos de verificar el número de identificación correcto. Así mismo, el escrito debe estar suscrito por parte del representante legal de la Compañía o por parte de quien tenga la facultad para autorizar el pago del título judicial acreditando dicha calidad. Por otro lado, se hace necesario que el escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante LED GOLD S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d440eb17911a2effbe204860e4451bf471074c81574abba6c94e2d7db75604**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2022 01147**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho entrará a realizar el estudio de la demanda presentada por **DUVAN AUGUSTO GARCES ALBINO** contra **NÉSTOR LUIS RANGEL MORILLO**, teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **DANIEL SANTIAGO CRISTIANO GONZALEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.315 y tarjeta profesional No. 374.133 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **DUVAN AUGUSTO GARCES ALBINO**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por **DUVAN AUGUSTO GARCES ALBINO** contra **NÉSTOR LUIS RANGEL MORILLO**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La activa debe aclarar y corregir respecto de quien o quienes pretende iniciar la presente acción, comoquiera que no se entiende si la misma se dirige en contra de la persona natural **NÉSTOR LUIS RANGEL MORILLO** o de la persona jurídica **DIGITAL PRINTCO SAS**, o si se dirige en contra de ambas.
2. Se advierte que las peticiones incoadas en los numerales 1 y 2 de la demanda no se constituyen en pretensiones que puedan ser deprecadas en el marco de una demanda laboral, como quiera que su incidencia es alusiva a la etapa del decreto de las pruebas, por lo que las mismas deberán ser incorporadas en el acápite correspondiente aclarando si lo que se pretende es que sean aportadas por la demandada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2022 01147 00

- 3.** La pretensión principal incoada en el numeral 3, resulta genérica y no se encuentra individualizada, por cuanto no enuncia de manera separada y enumerada los rubros por concepto del pago de la liquidación del contrato suscrito y la indemnización moratoria. Situación que contraría lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. que indica que las pretensiones deben ser formuladas de manera precisa y clara.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

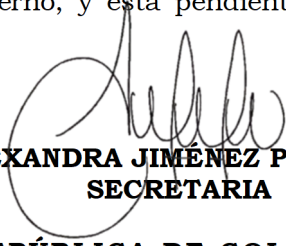
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c529d7b955bae30b695a624335ca31d37eb8bfffbc53df1a0bec2b7d8a93ef**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 160**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BLUE STAR COMUNICACIONES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ANDRUK JIANCARLOS BETANCOUR DÍAZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008621456, por valor de \$236.452 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANDRUK JIANCARLOS BETANCOUR DÍAZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.005.370.843 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221042602 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008621456, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

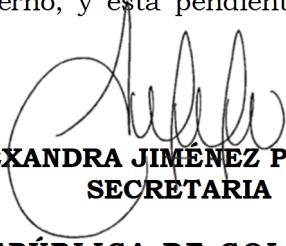
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e0efea0e97205e0eff226df5231847690c1499d8bf95c629513e673f8a4b0**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 162**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria GABRIELA HERMIDA GUZMÁN.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008605924, por valor de \$231.861 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA GABRIELA HERMIDA GUZMÁN, quien se identifica con el C.C. No. 1.193.443.847 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221043902 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008605924, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644cd85fa13617e04bd827d4254973cd731e1b76a4b60bf730ba8d8b09ade349

Documento generado en 11/11/2022 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 163**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA GESTIUM S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria RUTH MERY SALAMANCA VÁSQUEZ.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que si bien se aportó un escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene presentación personal, lo anterior teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA GESTIUM S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acb3e0d8972857703f6d0451e3d779a543d6750d33a2941fca6296a37b7f2fa**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 165**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA GESTIUM S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria SANDRA PATRICIA DÍAZ MONROY.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que de la documental anexa se evidencia que el título corresponde al consignado ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral como depósito judicial y no como pago por consignación, sin evidenciarse aún que el mismo haya sido convertido a la cuenta de pagos por consignación.

Por lo anterior, corresponde a las partes hacer los trámites ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral a fin que procedan a hacer la conversión a la cuenta judicial de Depósitos Judiciales como quiera que lo pretendido por la parte es un pago por consignación y no un depósito judicial. Así mismo, si bien se aportó un escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene presentación personal, lo anterior teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA GESTIUM S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

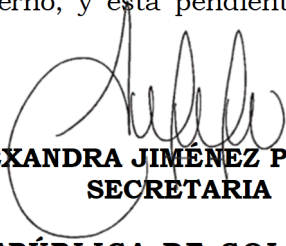
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b6f6a45ef8f623cb7e4b41b8ff2a3089dc3595934ccd6fc6df6898a1a5fc7c**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 170**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SERVILIMA S. A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JHON JHADER PACHECO MURILLO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008600017, por valor de \$1 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JHON JHADER PACHECO MURILLO, quien se identifica con el C.C. No. 1.047.459.391 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221051202 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008600017, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

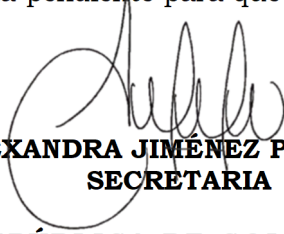
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c45552c408f6d293a5701c261ce8fe761e519efc80c73cfd8fc4e803fa8327**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 183**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SERVILIMA S. A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JHON ORLANDO CUERVO HERNÁNDEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008600020, por valor de \$42.169 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JHON ORLANDO CUERVO HERNÁNDEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.022.929.463 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221058602 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008600020, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

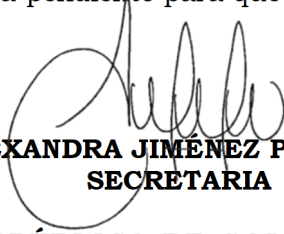
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f1398d0615c9deea25816ff87342aedd3d55fb9a001be7e630096eaf26f886d
Documento generado en 11/11/2022 03:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 184**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GILMA REGINA TARUD DE CASTELLANOS, allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria OSIRIS MARÍA VANEGAS ARIAS.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008626567, por valor de \$875.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA OSIRIS MARÍA VANEGAS ARIAS, quien se identifica con el C.C. No. 36.645.040 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221061002 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008626567, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

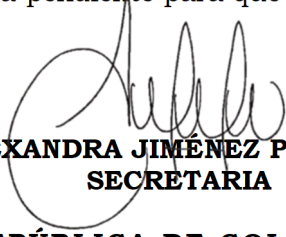
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459bf77b82a9a068bcf94c99913a6e226aa413ea6977e5ff22841f5a5d7d34a0

Documento generado en 11/11/2022 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 185**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante AGENCIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ANDRÉS ALBERTO DUERO DURAN.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008631854, por valor de \$9.885.366,67 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANDRÉS ALBERTO DUERO DURAN, quien se identifica con el C.C. No. 1.113.631.846 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221066702 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008631854, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

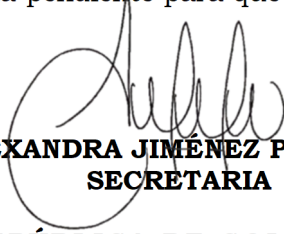
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3586fe2170cf9a97a05e2bd6ff24255bc0738e6d88ae5a1d1fadb5716537c6**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 186**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ASISTTEC LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria NICOLÁS RODRÍGUEZ BARBOSA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007141293, por valor de \$1.127.722 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NICOLÁS RODRÍGUEZ BARBOSA, quien se identifica con el C.C. No. 1.233.904.360 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221067702 e ingresar la orden de pago del título N° 400100007141293, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

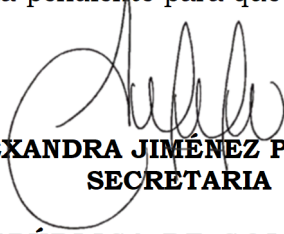
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc851acf99b6e8ef801070bb22ca30c4a6d0ea0d8a9f5a3af8e795877f933821**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 187**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CLICKJUDICIAL.COM S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria PAULA ANDREA GÓMEZ LEGUIZAMÓN.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que si bien se aportó el escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene sello alguno de la presentación personal, la que sí se encuentra incluida en hoja aparte del documento que no cuenta con la autorización. Por lo que se hace necesario que el nuevo escrito de autorización contenga la presentación personal y/o por lo menos sello de la misma, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante CLICKJUDICIAL.COM S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

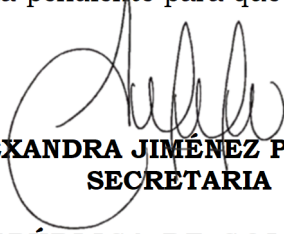
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6406ed533bec3ca0c398948b5d5bf748b4d95af5ef1b5a355ca1b693188391**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 188**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EFICOL S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JOSÉ DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que la documental anexa indica que el título corresponde al consignado ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá como depósito judicial y no como pago por consignación, sin evidenciarse aún que el mismo haya sido convertido a la cuenta de pagos por consignación.

Por lo anterior, corresponde a las partes hacer los trámites ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito a fin que procedan a hacer la conversión a la cuenta judicial de Depósitos Judiciales como quiera que lo pretendido por la parte es un pago por consignación y no un depósito judicial. Así mismo, no fue aportado documento de identificación del beneficiario sin realizar manifestación alguna al respecto, la cual se requiere a efectos de verificar el número de identificación correcto. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante EFICOL S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

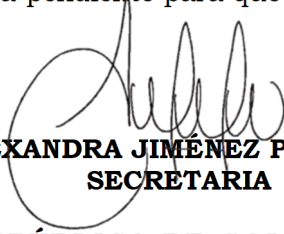
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa7972c977b894d6eb571406dfa88db576cf3fb5756ddf3bc83e1ee19d850fe**
Documento generado en 11/11/2022 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 190**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPRESO DEL SOL S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria VÍCTOR JULIÁN FONSECA CHAVARRO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008570788, por valor de \$144.630 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA VÍCTOR JULIÁN FONSECA CHAVARRO, quien se identifica con el C.C. No. 1.121.869.206 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221073102 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008570788, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

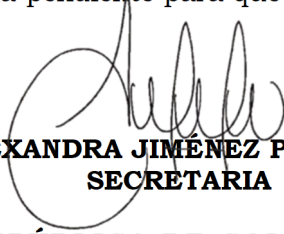
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 956cf3f87162c0c92232854ff000aff51c58bbe0a5365a5ba43f7a214548f630
Documento generado en 11/11/2022 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 191**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BUSINESS MANAGEMENT & LOGISTICS LTDA., allegó autorización y solicitud de devolución del pago del título judicial que había sido consignado a la parte beneficiaria LIZ ANDREA LÓPEZ AMORTEGUI.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que no se allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien está solicitando la devolución del título. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante BUSINESS MANAGEMENT & LOGISTICS LTDA., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

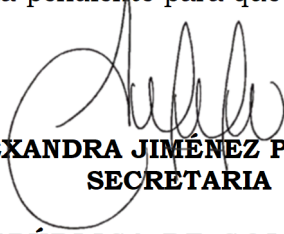
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2687b2fe45a3c787c9ac205e61278796b0fa67b2d4f36de7cfd5c4f3e21edb25
Documento generado en 11/11/2022 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 196**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONTADORES ACE S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ELENA PAOLA SALGAR VILLADA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008537660, por valor de \$645.449 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ELENA PAOLA SALGAR VILLADA, quien se identifica con el C.C. No. 1.033.726.485 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221076602 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008537660, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

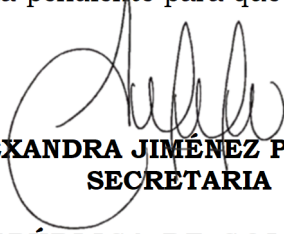
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9fce9944482ed16c897b6a5ada8b1a01cea4ae927947d4d9dadcab40182c37**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2022 01 197**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DICO TELECOMUNICACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CESAR GIOVANNY ARÉVALO AVENDAÑO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008633576, por valor de \$1.243.331 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CESAR GIOVANNY ARÉVALO AVENDAÑO, quien se identifica con el C.C. No. 1.007.141.627 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221078802 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008633576, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

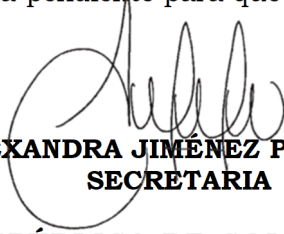
Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61773df91046b370fbad69843ce7dc71de5e828bb43eda047e039610d28eea2e
Documento generado en 11/11/2022 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 01 198**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD RAM LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria CRISTIAN ALBEIRO ARISMENDY ALBARRACÍN.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008544278, por valor de \$132.779 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CRISTIAN ALBEIRO ARISMENDY ALBARRACÍN, quien se identifica con el C.C. No. 1.056.553.961 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120221080302 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008544278, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304163770d4d86d8643e7a7549bbc370d5d24f302d91910bad45fb7c027ae94b**

Documento generado en 11/11/2022 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>